

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. N° 300 /

ANT.: Consulta.

**Cont: XXXXXXXXXXXX
RUT N°XXXXXXXX-X**

PROVIDENCIA, 23 de ABRIL de 2009.

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL**

A : SR. XXXXXXXXXXXXXXXXX

En relación a la consulta del antecedente, informo a Usted lo que sigue:

1.- Se ha recibido una presentación en la cual el contribuyente XXXXXXXXXXXXXXXXX consulta si un beneficiario de un seguro de vida contratado en el extranjero, pero que se encuentra domiciliado en Chile estaría afecto a Impuesto a la herencia u otro, al recibir la indemnización de la Compañía aseguradora extranjera.

2.- Sobre el particular, y no contando con mas antecedentes del caso planteado en su consulta, relativos a la individualización de los contribuyentes partícipes de la operación expuesta y a las características o condiciones del contrato de seguro aludido, cabe señalar que en términos generales, desde la perspectiva del Impuesto a la Herencia, una indemnización pagada en virtud de un seguro de vida no se encuentra afecta a dicho impuesto, ya que el pago de la indemnización tiene su origen en un contrato de seguro y el Impuesto a la Herencia grava aquellas asignaciones originadas en una sucesión por causa de muerte.

Por otra parte, también en términos genéricos, desde la perspectiva del Impuesto a la Renta, cabe señalar que los contribuyentes domiciliados en el país están afectos a impuestos por sus rentas, tanto de origen extranjero como nacionales, conforme a lo prescrito en el artículo 3° de la Ley de Impuesto a la Renta.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, las sumas pagadas por una empresa extranjera sin residencia o domicilio en Chile, a un contribuyente domiciliado en el país, se encuentran afectas a impuesto a la renta. Sin embargo si dichas sumas corresponden a cantidades percibidas por el beneficiario de un seguro de vida, por el pago de una indemnización bajo ese concepto, dicha indemnización corresponderá a sumas que no constituyen renta, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 17 N°3 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
Director Regional.